



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con nueve minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día el día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **setenta y tres (073-2022)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó lo siguiente:  
**“Se requiere el envío de los planos de la construcción del centro penitenciario de Tecoluca, San Vicente”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo

66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.

VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección General del Viceministerio de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano la **Dirección Ejecutiva** (Dirección General) del Viceministerio de Obras Públicas respondió por medio de un memorando con referencia MOPT-VMOP-DE-57/2022, recibido en fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, entre otros puntos, lo siguiente:

“En esta ocasión me refiero a memorándum Ref. UAIP-MOP/044-2022 donde solicita apoyo para poder dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 073-2022.

Al respecto, atentamente informo, que lo solicitado forma parte de la información que ha sido clasificada como reservada en el Ministerio, de la siguiente manera: ‘Expediente que con contine información generada en torno a la construcción de centros penales, en el marco de la Ley Especial para la Construcción de Centros Penales’. Dicha información está reservada desde el pasado 2 de mayo del presente año, por lo que no puede hacerse entrega de lo requerido por el ciudadano”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección Ejecutiva.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al ciudadano que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó, porque llenó los requisitos de forma y de fondo en los términos que anteriormente se hizo mención. En este orden de ideas, de acuerdo a lo respondido por la Dirección Ejecutiva (Dirección General) del Viceministerio de Obras Públicas, la información solicitada se encuentra clasificada como información reservada en este ministerio, de la siguiente manera: **“Expediente que contiene la información generada en torno a la construcción de**

**centros penales, en el marco de la Ley Especial para la Construcción de Centros Penitenciarios**". Dicha reserva está vigente desde el día 2 de mayo de 2022, por un plazo de dos meses, y es de manera total.

En ese sentido, es pertinente hacer las siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó y consultó con la respectiva unidad administrativa de esta cartera de Estado sobre lo solicitado. En este sentido, la Dirección Ejecutiva (Dirección General) del Viceministerio de Obras Públicas indicó en su respuesta que la información solicitada está clasificada como información reservada en este Ministerio.

Por lo que toda información que tiene relación con **"Expediente que contiene la información generada en torno a la construcción de centros penales, en el marco de la Ley Especial para la Construcción de Centros Penitenciarios"**, se mantiene clasificada como información reservada en el MOP y, por tal motivo, dicha información no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre clasificada como tal en esta institución.

b) Dicha declaratoria de reserva está vigente desde el 2 de mayo del presente año, y la información está reservada de manera total, para un plazo de dos meses en el MOP. Los parámetros legales sobre los cuales el titular de esta institución fundamentó la reserva son los que establece la LAIP, en el **artículo 19 letras b) "La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública"**, y d) **"La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona"**.

De esta manera, y de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención, continúen tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio, porque se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la información requerida por el ciudadano \_\_\_\_\_ a la fecha se encuentra

clasificada como Información Reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la Dirección Ejecutiva del Viceministerio de Obras Públicas, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letras “b” y “d”, 7, 71 y 72 de la LAIP; estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia. Esto debido a que la referida reserva de información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio concerniente a la información solicitada. Que es legal porque la reserva de la referida información encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque dicha reserva de la información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de dos meses.

No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

d) Así mismo, se hace del conocimiento al solicitante que en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano

b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario la respuesta elaborada y remitida por la Dirección Ejecutiva del Viceministerio de Obras Públicas.

- c) **Hágase saber** al peticionario que, toda la información relacionada con: **“Expediente que contiene la información generada en torno a la construcción de centros penales, en el marco de la Ley Especial para la Construcción de Centros Penitenciarios”**, se encuentra reservada en esta entidad pública de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letras “b” y “d”, 20, 21 de la LAIP. Por lo que, a la fecha, no es posible hacer entrega de la misma.
- d) **Infórmese** que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- e) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oficial de Información